



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 -2021-MPV

Virú, 30 de Octubre del 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE VIRÚ,**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria N° 19 -2021 celebrada el 15 de octubre de 2021 , , el Dictamen N° 003 - 2021-R-MPV/CUDO, de fecha 07.10.2021 sobre el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE VIRÚ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los gobiernos locales son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, precisándose en el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dicha autonomía se ejerce a través de actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al literal d) del art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales o distritales, asumen las competencias y ejercen funciones específicas o compartidas en las siguientes materias: Organización del Espacio Físico, Uso del suelo en Zonificación, Catastro Urbano y Rural, Habilitación Urbana, Acondicionamiento Territorial, Renovación Urbana, Infraestructura Urbana o Rural Básica, Vialidad, Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico.

Que, el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Decreto Legislativo N° 1426, y su procedimiento y demás disposiciones, se encuentran contenidas en el Capítulo VIII del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2015-MPV, de fecha 19 de octubre de 2015, la Municipalidad Provincial de Virú, aprobó la Ordenanza que Establece el Cambio de Uso de Predios Rústicos a Urbanos en Habilitaciones Urbanas de Oficio en la Provincia de Virú; sustentado en lo prescrito por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; en la Ley N° 29898, Ley que Modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones urbanas y de Edificaciones y Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio; y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; normas que fueron modificadas y consolidadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; así también el Reglamento fue derogado por el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, y que este a su vez, fue derogado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria.

En mérito al Informe N° 157-2021-MPV/GEPLADET-EAGA, de la Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, mediante el cual presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Administrativo de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Virú, y estando a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las recomendaciones de la comisión de ordinaria de Desarrollo Urbano y Ambiental – Periodo 2021; con el voto aprobatorio por MAYORIA del Concejo Municipal, CON EL VOTO EN CONTA DEL REGIDOR JESUS ABANTO MACHUCA se aprobó la siguiente;

## **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE VIRÚ**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**

Establézcase, las condiciones, requisitos y procedimiento administrativo para la identificación, evaluación, diagnóstico y declaración de habilitación urbana de oficio de los predios matrices registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas del distrito de Virú, que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda con equipamiento urbano y con servicios públicos domiciliarios de agua potable y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público; otorgándoles la calificación de urbano conforme a su realidad local, así como disponer su inscripción registral del cambio de uso de rustico a urbano.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERACIONES GENERALES**

Las habilitaciones urbanas de oficio no están sujetas ni obligadas a dejar los aportes reglamentarios; sin embargo, de existir áreas destinadas a recreación pública, educación, salud y otros fines, estas serán consideradas en la habilitación urbana de oficio e independizadas a favor de las Entidades correspondientes.

En los casos en que se requiera aprobar la habilitación urbana de oficio de un área urbana consolidada que forme parte de un predio de mayor extensión, para lo cual se requiera autorizar la independización del predio rústico matriz; el Órgano Responsable, bajo responsabilidad, deberá considerar dentro de la habilitación urbana de oficio, las áreas de aportes correspondientes.

Los propietarios registrales y/o los posesionarios de predios matrices que figuren en la municipalidad como urbanos, pero que mantengan el uso rústico en el Registro de Predios, pueden solicitar el diagnóstico de la realidad física y legal de sus predios matrices, con la finalidad que se evalúe, y de corresponder, se inicie el procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio; para lo cual presentarán la documentación señalada en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

artículo noveno de la presente ordenanza municipal, con la finalidad de coadyuvar con el diagnóstico.

Las Habilitaciones Urbanas de Oficio no están sujetas a pagos por derecho de tramitación, ni a silencio administrativo positivo.

### **ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza Municipal, será de aplicación a nivel de todos los predios matriz del distrito de Virú, que se encuentren inscritos en el Registro de Predios como rustico, pero que estén ubicados en una zona urbana consolidada hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza municipal.

La antigüedad de consolidación de los predios podrá demostrarse con los recibos de servicios públicos de energía eléctrica o agua potable y alcantarillado, y se utilizará como herramienta de apoyo, las imágenes satelitales de la plataforma google earth.

No serán considerados en la presente ordenanza municipal, los predios consolidados o en proceso de consolidación con fecha posterior a la establecida, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables de los procedimientos administrativos considerados en la presente.

### **ARTÍCULO CUARTO.- ÓRGANO RESPONSABLE y ÓRGANO DE APOYO**

La Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, es el órgano responsable de los procedimientos administrativos para la evaluación, diagnóstico y declaración de la habilitación urbana de oficio.

La Sub Gerencia de Habilitaciones, Edificaciones y Licencias, es el Órgano de Apoyo a la Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, en el cumplimiento de las funciones referidas a las habilitaciones urbanas de oficio.

### **ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES**

#### **5.1. DEL ORGANO RESPONSABLE:**

1. Aprobar, mediante Resolución, el listado de las áreas urbanas consolidadas del distrito de Virú, que no cuentan con habilitación urbana, a propuesta del Órgano de Apoyo.
2. Realizar los estudios técnicos y legales para proponer los predios matrices que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y conforme a lo establecido en el artículo sexto y artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal.
3. Disponer el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, mediante Resolución.
4. Notificar por medio del Órgano de Apoyo, a los titulares registrales, así como a los poseedores de los predios matrices identificados, sobre el inicio del procedimiento administrativo y la elaboración del expediente técnico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

5. Solicitar, por medio del Órgano de Apoyo, a los titulares registrales y/o a los poseedores de los predios matrices identificados, de ser el caso, información referida al predio matriz que facilite la elaboración del expediente técnico y la declaración de habilitación urbana de oficio.
6. Realizar conjuntamente con el Órgano de Apoyo, las inspecciones al predio matriz identificado y llevar a cabo el levantamiento topográfico, catastral, así como recopilar la información necesaria para el procedimiento.
7. De ser necesario, realizar la rectificación y/o determinación de áreas por error de cálculo inscritas cuando discrepan con las resultantes del levantamiento topográfico, conforme a las normas de la materia.
8. La Subgerencia de Habilitaciones, Edificación y Licencias, es el área pertinente para elaborar el expediente técnico de habilitación urbana de oficio, conformado por los documentos señalados en el artículo noveno de la presente Ordenanza Municipal.
9. Elaborar el Informe Técnico - Legal que sustente que el predio reúne las condiciones para ser objeto de habilitación urbana de oficio, que cumple lo establecido en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en el artículo 44 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como en el artículo sexto de la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, debiendo indicar de forma expresa, que no se encuentra inmerso en los supuestos indicados en el artículo 45 del mismo Reglamento y en el artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal.
10. Emitir la resolución administrativa que declara la habilitación urbana de oficio del predio matriz identificado y dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano.

El órgano responsable, podrá disponer al órgano de apoyo, las funciones necesarias para para el cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el presente artículo.

## 5.2. DEL ORGANO DE APOYO:

1. Proponer mediante informe el listado de las áreas urbanas consolidadas del distrito de Virú que no cuentan con habilitación urbana, en el cual se sustente que los predios matrices cumplen con las condiciones establecidas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

El informe deberá contener los siguientes documentos:

- Plano base que contenga la ubicación de los predios matrices propuestos.
- Registro fotográfico donde se identifique que los predios matrices propuestos cumplen con las condiciones establecidas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.
- Indicación del número total de lotes que conforman el predio matriz, identificando cuántos de estos cuentan con edificaciones fijas y permanentes con un área no menor de 25 m<sup>2</sup>, y construidas con sistemas constructivos convencionales y no convencionales, que tengan servicios públicos domiciliarios instalados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

2. Apoyar a solicitud, del órgano responsable, en la elaboración de los estudios técnicos, en las notificaciones, en las inspecciones técnicas, en las diligencias registrales y de coordinación con otras entidades públicas y privadas, para llevar a cabo el mejor proceso de las funciones encargadas en las habilitaciones urbanas de oficio.

El listado deberá estar debidamente sustentado.

#### **ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO**

El predio rústico matriz identificado para ser objeto de habilitación urbana de oficio debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar inscrito en el Registro de Predios de la SUNARP como predios rustico.
2. Ubicarse en una zona urbana consolidada.
3. Que los lotes conformantes del predio matriz cuenten con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y/o gas propano, de conformidad con la realidad local.
4. Que el porcentaje de consolidación, sea por lo menos, del 90% de los lotes que conforman el área útil del predio matriz, debiendo contar con edificaciones fijas y permanentes, entendiéndose por estas, aquellas construcción con un área no menor de 25m<sup>2</sup> con sistemas convencionales y no convencionales.
5. Que se encuentre definido el manzaneo y lotización acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la Municipalidad Provincial de Virú. En los casos en que el predio matriz no esté afecto a los planes urbanos y alineamiento vial el órgano responsable evaluará y determinará la procedencia del mismo.
6. Los propietarios registrales o los posesionarios de predios matrices figuren estos inscritos en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad, como predios urbanos.
7. Que la ocupación de los lotes que conforman el predio matriz tengan su origen en un contrato privado de compra venta, suscrito por el (los) titular(es) registral(es).
8. Que todos los lotes tengan acceso desde una vía de uso público con tránsito vehicular o peatona, la cual deberá contar con pistas, veredas y/o áreas para estacionamientos y/o jardines de aislamiento; y/o de acuerdo a la realidad local; y, de ser el caso, de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbre.
9. Que los lotes no estén ocupando áreas de derechos de vía, fajas servidumbre, caminos de vigilancia de drenes y/o canales de regadío, fajas marginales de ríos, zonas restringidas de playas, entre otros establecidos por Norma expresa.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES PARA INICIAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO**

El órgano responsable declara improcedente o no dispone el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio cuando el predio matriz:

1. Tiene una Resolución de Habilitación Urbana vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



2. Tiene en trámite un procedimiento administrativo de habilitación urbana; de regularización de habilitación urbana ejecutada; o, de recepción de obras, aun cuando se desista de los mismos.
3. Cuenta con servicios públicos domiciliarios, pero no cuenta con edificaciones fijas ni permanentes.
4. Se encuentra ubicado sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre, entre otras, según la Ley de la materia.
5. Se encuentra ubicado en terrenos de uso o reservados para la defensa nacional.
6. Se encuentra ubicado en áreas de uso público o derecho de vía.
7. Se encuentra ubicado sobre áreas de interés arqueológico.
8. Es considerado por la entidad competente como zona de alto riesgo para la salud, la vida o la integridad física de la población.
9. Tiene una consolidación menor al 90% de los lotes para uso de vivienda que lo conforman el área útil del predio matriz, salvo que se pueda independizar del predio matriz el área urbana consolidada y que su área remanente no sea menor a una hectárea.
10. Se encuentra incurso en un proceso judicial en el cual se debe determinar la titularidad o el derecho de propiedad.
11. Cuando las zonas urbanas consolidadas cuentan con edificaciones destinadas a usos diferentes al de vivienda.
12. En los casos previstos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo, cuando el predio matriz se encuentra afectado parcialmente, puede aprobarse la habilitación urbana de oficio excluyendo la zona afectada.
13. Cuando exista superposición de áreas del predio matriz con predios de propiedad de terceros.
14. En caso se constate que en la partida matriz conste(n) asiento(s) de inscripción o anotación que revelen la existencia de un procedimiento de habilitación urbana o de regularización de una ejecutada en trámite, la resolución municipal de aprobación de la habilitación urbana de oficio deberá considerar expresamente esta circunstancia.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO CON INDEPENDIZACIÓN DEL PREDIO MATRIZ.**

En los casos en que los lotes calificados aptos para la declaración de habilitación urbana de oficio y estos no ocupen la totalidad del predio matriz, para lo cual sea necesario realizar la independización o desmembración del área remanente (área no ocupada por viviendas), se podrá aprobar la habilitación urbana de oficio y la independización del predio rústico matriz, para lo cual el órgano responsable, deberá tener en consideración lo siguiente:

1. Que el área remanente o desmembrada sin consolidación no sea menor a una (01) hectárea.
2. Que el área a independizar o área a ser declarada como habilitación urbana de oficio, cuente con las áreas de aportes reglamentarios para recreación pública, educación y otros fines, conforme a lo establecido en la Norma TH.010 Habilitaciones Residenciales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## ARTÍCULO NOVENO.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO

El expediente técnico de habilitación urbana de oficio, deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

1. Copia literal de dominio, expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a dos (02) meses, donde se consigne los datos del propietario y los datos del terreno.
2. Informe Técnico - Legal que sustente que el predio reúne las condiciones para ser objeto de habilitación urbana de oficio, y que cumple con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en el artículo 44 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo sexto y artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, el mismo que debe indicar de forma expresa, que no se encuentra inmerso en los supuestos indicados en el artículo 45 del mismo Reglamento.
3. Documentación técnica sellada y firmada por el funcionario municipal que lo aprueba, así como por el profesional técnico responsable de la elaboración y/o revisión del proyecto:
  - 3.1. Plano de ubicación y localización del terreno matriz con coordenadas UTM.
  - 3.2. Plano perimétrico y topográfico con coordenadas UTM.
  - 3.3. Plano de lotización que contiene el perímetro del terreno; la lotización, las vías, aceras y bermas; áreas de equipamientos de ser el caso y la identificación de los terrenos que físicamente han sido destinadas a aportes que pueden ser materia de comunicación a las entidades públicas beneficiadas.
  - 3.4. Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
  - 3.5. Memoria descriptiva.
  - 3.6. Padrón de los ocupantes de los lotes comprendidos dentro del predio matriz.
4. Documento privado suscrito por un arquitecto o ingeniero colegiado con certificación de firmas que contenga la valorización de las obras de habilitación urbana.
5. En el supuesto que el predio identificado forme parte de otro de mayor extensión, para lo cual se requiera autorizar la independización del predio conjuntamente con la declaración de habilitación urbana de oficio, deberá presentarse además, el plano de ubicación y localización, el plano perimétrico del área habilitada y del área remanente, así como la memoria descriptiva indicando el área, linderos y medidas perimétricas.

Los planos deben ser georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial y cumplir con lo establecido en la Ley Nº 28294 y su Reglamento.

## ARTÍCULO DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DECLARACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO

El Órgano Responsable, aprueba el listado de las áreas urbanas consolidadas del distrito de Virú, que no cuentan con habilitación urbana, y elabora el diagnóstico de la realidad física y legal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la presente ordenanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

municipal, y no esté incurso en los causales establecidos en el artículo séptimo de la presente ordenanza municipal. En caso el diagnóstico determine que el predio matriz puede ser objeto de habilitación urbana de oficio, el Órgano Responsable procede conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo quinto de la presente Ordenanza Municipal.

Los propietarios registrales o los poseedores de predios matrices que figuren en la Municipalidad como urbanos, pero que mantengan el uso rústico en el Registro de Predios, pueden solicitar el diagnóstico de la realidad física y legal de sus predios matrices, con la finalidad que se evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, para lo cual pueden presentar la documentación señalada en el artículo noveno de la presente Ordenanza Municipal, con la finalidad de coadyuvar con el diagnóstico. Al respecto, el Órgano Responsable, evalúa la solicitud y, en caso el diagnóstico determine que el predio matriz puede ser objeto de habilitación urbana de oficio, procede según lo establecido en el numeral 5.1 del artículo quinto de la presente Ordenanza Municipal.



#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESOLUCIÓN MUNICIPAL**

El órgano responsable del procedimiento administrativo emite la Resolución correspondiente, en mérito a los documentos contenidos en el expediente técnico señalados en el artículo noveno de la presente ordenanza municipal, debiendo considerar lo siguiente:

1. Aprobar la habilitación urbana de oficio del predio matriz identificado que cambia el uso de rústico a urbano, precisando, de forma expresa, el número de la partida registral, nombre del titular registral y el Informe Técnico - Legal sustentatorio.
2. Aprobar los planos que conforman el expediente técnico.
3. Aprobar el cuadro de áreas de la habilitación urbana, precisando el área total, el área útil, el área de vías, las áreas excluidas de la habilitación urbana de oficio y, cuando corresponda, las áreas de equipamiento urbano.
4. Disponer la inscripción registral del cambio de rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio, que se detallan en los planos que conforman el expediente técnico indicado en el numeral 2 del presente artículo.
5. Dispone cursar comunicación a las entidades públicas que corresponda, sobre la identificación de áreas que los propios titulares registrales han destinado para recreación pública, educación, salud y otros fines, para las acciones de saneamiento físico y legal que corresponda.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

Expedida la Resolución Municipal de declaración de habilitación urbana de oficio, la Municipalidad solicita su inscripción registral, que dispone el cambio de uso de rústico a urbano del predio matriz; para lo cual presenta ante el Registro de Predios copia de la mencionada Resolución, así como de los documentos indicados en los numerales 2 y 3 del artículo noveno de la presente ordenanza municipal, los cuales constituyen el título de inscripción.

La inscripción individual registral de los lotes resultantes de la habilitación urbana de oficio es gestionada por el titular registral, por los poseedores, o por la organización con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

personería jurídica que agrupe a la totalidad de titulares o poseionarios. En caso de predios matrices en copropiedad o coposesión, basta con el consentimiento expreso del 50% más uno del total de los mismos, de acuerdo al artículo 24 de la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Órgano Responsable, notificará la resolución administrativa que declara la habilitación urbana de oficio a la Gerencia de Administración Tributaria para su conocimiento y fines pertinentes, que conlleven a la actualización de la nueva determinación de la base imponible del predio urbano para el cálculo del impuesto predial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley. **Publíquese** la presente en la forma de ley así como en la página web de la entidad ([www.gob.pe/muniviru](http://www.gob.pe/muniviru).) y en los paneles visibles de esta Municipalidad.



#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Las disposiciones no contempladas en la presente Ordenanza Municipal, se seguirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en el Texto Único Ordenado de La Ley, en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y/o en otras normas técnicas y legales aplicables.

#### **SEGUNDA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**

Facúltese al Alcalde Provincial, a la suscripción de convenios con la SUNARP u otros organismos públicos, a fin de acceder a la información de los predios matrices identificados.

Facúltese al Alcalde Provincial, a suscribir convenio con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, u otras entidades, con la finalidad de acceder a los planos perimétrico y de trazado y lotización, así como a la información técnica y legal generada en los procedimientos de formalización integral.

**TERCERA.- DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 028-2015-MPV, y toda norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Virú  
  
Mg. Andrés O. Chávez Gonzales  
ALCALDE